

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remantes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana
Demandado	Silvina Inés Díaz
Radicado	05001 4003 013 2021 00312 00
Auto	Interlocutorio 804
Asunto	No tiene en cuenta notificación – Termina proceso

En atención a la constancia de envío de citación a notificación personal a la parte demandada, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 291, numeral 3, del C.G.P., tales como el acuse recibido por la parte demandada; además, se indica una dirección que no corresponde a la de este despacho.

Ahora, en atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación fue elevada por la abogada de la actora, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana** en contra de **Silvina Inés Díaz**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en embargo y retención del 30% de la mesada pensional que percibe la demandada por parte de **Colpensiones**. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Conforme la constancia secretarial que antecede y atendiendo a la solicitud de terminación por pago total, se ordena la entrega de los dineros que lleguen con posteridad, a quien se le haga la retención.

CUARTO: Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a entregarle al ejecutado el pagaré aportado como base de recaudo, dando cuenta de ello al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, ceder al interesado el documento adosado en la demanda.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 035 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 01 DE
MARZO DE 2023 a
las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0732317c2b0c548c65acf169282e7e21474fa4d6ead74ed5595a657ba3fa402**

Documento generado en 28/02/2023 02:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>